

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ANGELY GUZMAN AGUIRRE
Radicación: 2023-00095-00

RICARDO SUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10'266.690 de Manizales, domiciliado en La Dorada, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 63.814 del C.S.J., actuando en calidad de Curador Ad- Litem de la señora ANGELY GUZMAN AGUIRRE, demandada dentro del proceso de la referencia, presento a su despacho contestación a la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Al parecer es cierto que la señora ANGELY GUZMAN AGUIRRE se obligó con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al suscribir los pagarés números 054136100001298 por la suma de \$20,999.771, el día dos de noviembre de 2021, con vencimiento el nueve de febrero de 2023 y 0541316100000478, por la suma de \$5,248.682, el día 17 de marzo de 2020, con vencimiento el 09 de febrero de 2023, correspondientes a las obligaciones 725054130016010 y 725054130005482 respectivamente. Ello se desprende de la lectura de los documentos allegados como prueba documental con la demanda. De cualquier forma, este curador se atiene a lo que resulte probado a lo largo del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Al parecer es cierto que la señora ANGELY GUZMAN AGUIRRE suscribió cartas instructivas, suscritas los días 02 de

noviembre de 2021 y 17 de marzo de 2020, autorizando expresamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco de los pagarés.

AL HECHO TERCERO: A este curador no le consta el vencimiento de los títulos ni la constitución de mora de la deudora. Por tanto, esta es una afirmación del demandante que debe probarse.

AL HECHO CUARTO: El hecho no es del todo claro. Hablamos de dos operaciones de endoso entre dos entidades distintas. En ambos endosos, del banco a la financiera y de la financiera al banco, actúa como endosante JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA. Esto es, salvo que el endosante sea funcionario de ambas entidades, no tiene sentido el que de un lado transfiera el título del banco a la financiera y que con su misma firma devuelva la operación de la financiera al banco.

AL HECHO QUINTO: No me consta debe probarse.

AL HECHO SEXTO: Me atengo a lo que se resuelva en la sentencia que ponga fin al proceso.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En contra propongo las siguientes excepciones:

Endoso Irregular del Título: Refiere el demandante que los pagarés fueron endosados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de FINAGRO y éste a su vez los endosó nuevamente al BANCO AGRARIO, por lo que ésta última entidad es la legítima tenedora de los títulos. En ambos pagarés hablamos de dos operaciones de endoso entre dos entidades distintas. En ambos endosos, del banco a la financiera y de la financiera al banco, actúa como endosante JULIAN CAMILO GUERRERO

REMOLINA. Esto es, salvo que el endosante sea funcionario de ambas entidades, no tiene sentido el que de un lado transfiera el título del banco a la financiera y que con su misma firma devuelva la operación de la financiera al banco.

En el caso que el funcionario GUERRERO REMOLINA sea sólo servidor del BANCO AGRARIO, el endoso verificado supuestamente por FINAGRO sería inexistente y el banco no estaría legitimado para ejecutar a mi representada.

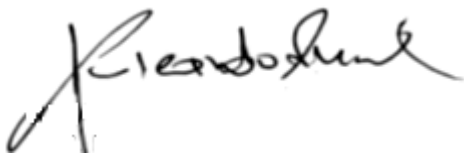
PRUEBAS

Declaración de Testigos:

Sírvase ordenar la declaración del señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, para que aclare las operaciones de endoso que se realizaron sobre los títulos en ejecución.

NOTIFICACIONES: Las oiré en mi correo electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com

Atentamente,



RICARDO SUAREZ GONZALEZ
C.C. 10'266.690 Manizales.
T.P. 63.814 C.S.J.